ACUERDO No. 005

(de junio 03 de 2021)

Por medio del cual se aprueba el Estatuto General de la Institución de Educación Superior, Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas (IES CINOC).

El Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, en ejercicio de las facultades Legales y estatutarias y en especial las establecidas en la ley 30 de 1992, artículo 76 de la Ley 489 de 1998, Ley 749 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1330 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

- Que, la IES CINOC, fue creada mediante Decreto No. 037 de 1985, adquiriendo la condición de Establecimiento Público mediante el Decreto No. 758 de 1988, e incorporado al Departamento de Caldas, como Establecimiento Público adscrito a la Secretaría de Educación Departamental mediante la Ordenanza No. 554 de 2006, siendo Redefinida mediante la Resolución del MEN No. 6453 de julio 23 de 2010.
- Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 29 literal “a” establece que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para “darse y modificar sus estatutos”.
- Que, el Consejo Directivo mediante sesiones de la Corporación No. 05 de mayo 04, No. 06 de junio 18, No. 011 de septiembre 09,

No. 016 de diciembre 07 y No. 017 de diciembre 21 de 2020; y sesiones No. 02 de marzo 02: No. 04 de abril 12 y No. 06 de abril 28 de 2021; se dieron los respectivos análisis, debates y aprobación al articulado de la propuesta de modificación del Estatuto General.

- Que, el Consejo Directivo en sesión de mayo 05 de 2021, revisa el consolidado de la propuesta del Estatuto General, siendo aprobado por unanimidad todo su contenido y se ordena pasar a revisión de estilo.

- Que, una vez realizado la revisión de estilo, se evidencia algunos aspectos a considerar en los artículos No. 25º, 28º, 31º y 33º del Estatuto General, con el fin no dejar vacíos en los mismos, procediendo el Consejo Directivo en sesión de junio 03 de 2021, a la revisión y análisis respectivos, siendo ajustados y aprobados por unanimidad y ratificando la aprobación del documento total del Estatuto General.

- Que, corresponde al Consejo Directivo aprobar el nuevo Estatuto General del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, como máximo órgano de dirección y administración de esta Entidad.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adopción: Adoptar el Estatuto General que rige la organización y funcionamiento de la IES CINOC.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, AUTONOMÍA, DOMICILIO Y SECCIONALES, DURACIÓN, OBJETO,

OBJETIVOS ESPECÍFICOS, MISIÓN, VISIÓN, FUNDAMENTOS, PRINCIPIOS, FUNCIONES Y CAMPOS DE ACCIÓN

Artículo 2.º Denominación. La Institución para todos los efectos legales se denomina Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC.

Artículo 3.º Naturaleza jurídica. El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, fue creado mediante el decreto 37 de 1985 y reorganizado mediante el decreto 758 de 1988 e incorporado al departamento de Caldas como Establecimiento Público adscrito a la Secretaría de Educación Departamental mediante ordenanza No. 554 de diciembre de 2006. Tiene carácter académico de Institución Técnica Profesional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y es financiado con recursos del presupuesto general de la nación y/o departamental.

Parágrafo 1.º Para la ejecución de actividades académicas, investigación, proyección social y bienestar, El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, podrá participar con empresas, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la educación superior. Para la administración y manejo de los recursos generados por estas actividades académicas, deberá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de sus funciones propias. Su administración y utilización se hará conforme a la ley y lo reglamentado por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2.º El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, podrá participar en la creación de otras entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos en otras regiones del país y del exterior, por sí sola o en cooperación con otras entidades estatales u organizaciones privadas, siempre promoviendo el cumplimiento y alcance de los fines y objetivos de la educación superior, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4.º Carácter Académico. El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, está facultado para adelantar programas de formación académica en profesiones o disciplinas programas de pregrado y programas de posgrado, previa obtención de los registros calificados de acuerdo con la normatividad vigente.

También se podrán otorgar aquellos títulos y certificaciones que los organismos competentes autoricen conforme a la ley y las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Autonomía. De conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, de la Ley 489 de 1998 y demás normas complementarias o que las modifiquen, adicionen, el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, goza de autonomía académica, administrativa y financiera.

Artículo 6.º Domicilio y seccionales. El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, tiene su domicilio principal en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas y su dirección para notificaciones es Carrera 5 No. 6-30.

Parágrafo. El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, podrá establecer seccionales o sedes en otros municipios del país, previa a las autorizaciones que para el efecto se requieran, según las normas legales.

Artículo 7.º Duración. La duración del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, es de carácter indefinido.

Artículo 8.º Objeto. Además de los consagrados en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el objeto del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, estará orientado a prestar un servicio educativo de calidad a la comunidad de acuerdo a las condiciones internas y particulares que contribuyan a lograr la igualdad, equidad, sostenibilidad y desarrollo.

Artículo 9.º Objetivos Específicos. Son objetivos de la Educación Superior y del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC:

1. Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitando para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país y contribuir a su progreso y desarrollo.

2. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones. Así como promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

3. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, referente a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la institución.

4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.

5. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

6. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

7. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con el propósito de que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

8. Impulsar la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

9. Fomentar la preservación de un medio ambiente sano y promover la educación y cultura ecológica.

10. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

11. Adquirir el liderazgo y desarrollar programas en la región Eje Cafetero, que propicien la integración al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de zonas urbanas y rurales alejados de centros con mayores niveles de desarrollo económico y social, generando procesos de calidad y la inclusión social y económica con las dinámicas del país.

12. Generar espacios de acceso a la ciencia, tecnología, innovación y desarrollo; a los habitantes de regiones apartadas de los grandes centros urbanos de la región Eje Cafetero.

13. Liderar la cooperación interinstitucional para la adopción de tecnologías apropiadas a las necesidades regionales, propiciando la capacidad de transferencia a otras latitudes.

14. Promover la convivencia pacífica, el desarrollo de los valores éticos y sociales, el respeto por las diversas manifestaciones culturales y la preservación del medio ambiente.

15. Organizar y liderar procesos permanentes de autoevaluación institucional y de programas siempre encaminados a la excelencia académica.

Artículo 10.º Misión. Contribuir a la formación integral de seres humanos a través de procesos de educación por ciclos propedéuticos con una estructura académico-administrativa innovadora y con un grupo humano calificado; que facilita la organización efectiva de las funciones sustantivas

de docencia, investigación, proyección social, bienestar e internacionalización, como apoyo al desarrollo sostenible de la región en el cumplimiento de nuestra función social como entidad educativa del Estado.

Artículo 11.º Visión. En el año 2030, el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, será reconocido por la comunidad académica por desarrollar sus funciones misionales comprometidas con alta calidad, responsabilidad social y mejoramiento continuo, soportado en procesos de gestión del conocimiento y talento humano que contribuyen al desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 12.º Fundamentos. De conformidad con los artículos 1.º al 5.º de la Ley 30 de 1992, los fundamentos de la Educación Superior, son:

"Artículo 1.º La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 2.º La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Artículo 3.º El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Artículo 4.º La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

Artículo 5.º La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso".

Artículo 13.º Principios:

Justicia. La comunidad del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC basa su convivencia en el obrar con justa razón, además, en el respeto por lo que es y le pertenece al otro y al entorno.

Democracia. Derecho de participación que tienen todos los miembros del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, en los diferentes momentos de la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución Política, las leyes y las normas internas.

Autonomía. Entendiéndose como la capacidad de la Institución y de sus actores para ser protagonistas en la fijación del rumbo institucional.

Responsabilidad. Por ser una Institución de Educación Superior alejada de los grandes centros urbanos, su deber ser se encamina al servicio eficiente de los sectores vulnerables de la región a través del desarrollo de la ciencia, la tecnología, innovación y la ética.

Solidaridad. Fundamento para que los integrantes de la comunidad convivan en armonía y respeto a la diversidad.

Artículo 14.º Funciones: Para alcanzar los objetivos el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, cumplirá las funciones universales de docencia, investigación, proyección social, internacionalización y bienestar, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área de influencia. Dentro de sus principales funciones están:

1. Desarrollar programas de docencia, investigación, proyección social, internacionalización y bienestar.

2. Orientar la formación de sus estudiantes al mejoramiento de la calidad de vida.

3. Diseñar, desarrollar y ofrecer con sujeción a la ley y normas reglamentarias, programas académicos en el marco de su naturaleza jurídica y de carácter académico atendiendo a la necesidad del entorno.

4. Participar con la comunidad educativa en el desarrollo humanístico, tecnológico, profesional y cultural de todos los estamentos.

5. Promover el bienestar general de la comunidad educativa de la institución y la permanencia estudiantil.

Artículo 15.º Campos de Acción. Desarrollará programas principalmente en el entorno rural del Eje Cafetero, en las áreas y disciplinas del hacer, saber hacer y ser, bajo el principio de la conservación, mantenimiento y mejoramiento del ecosistema económico, social y ambiental de la región.

Parágrafo. La institución podrá ofrecer programas en las diferentes modalidades de metodologías de enseñanza aprendizaje de acuerdo con la normatividad vigente.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.º Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la institución son: Consejo Directivo, Consejo Académico y Rector.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17.º Conformación. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución y estará conformado por:

A. **El Gobernador del departamento de Caldas o su delegado, quien presidirá el Consejo.**

B. **El Ministro de Educación Nacional o su delegado.**

C. **Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.**

D. **Un representante de las directivas académicas, quien será designado por el Consejo Académico.**

E. **Un Representante de los Docentes.**

F. **Un Representante de los Egresados.**

G. **Un Representante de los Estudiantes.**

H. **Un Representante del Sector Productivo.**

I. **Un Representante de los exrectores de institución de educación superior.**

J. **El Rector de la institución, con voz y sin voto.**

Parágrafo 1º: El representante de los docentes, egresados y el de los estudiantes, no podrán ser a la vez miembros del Consejo Académico de la Institución. Sus suplentes serán las personas con la segunda mayor votación en cada una de las elecciones realizadas por estamento.

Parágrafo 2º. El período de los miembros del Consejo Directivo, se contará desde la fecha de su posesión ante el Presidente de la Corporación.

Parágrafo 3.º Cuando se presente la vacante definitiva, el Rector procederá a convocar la elección o cuando se cumpla el período de uno de los representantes de la comunidad académica por elección ante el Consejo Directivo, se convocará previamente; en caso de que, no se pueda contar con el candidato que los reemplace inmediatamente, éste se prorrogará mientras se logre contar con el candidato designado o elegido que los reemplace.

Parágrafo 4.º Cuando se presente la vacante de uno de los miembros del Consejo Directivo por designación o delegación, el Rector de la Institución notificará a la instancia correspondiente la novedad presentada, con el fin de prever la representación ante el Consejo Directivo.

Parágrafo 5.º Ante la ausencia injustificada de la persona designada por el Presidente de la República o por el Ministro de Educación Nacional, mayor a tres (3) sesiones consecutivas al Consejo Directivo, el Rector de la Institución informará a la instancia correspondiente sus ausencias. Con relación a los demás representantes se procederá a realizar una nueva elección.

Artículo 18.º secretario. Actuará como secretario del Consejo Directivo y del Consejo Académico, el Secretario General, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos, realizar el proceso de notificación y comunicación de los actos que se deriven de estos Consejos. En ausencia del Secretario General, el Rector podrá designar un secretario ad hoc para la respectiva sesión.

Artículo 19.º Las calidades, elección y período de permanencia. Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo de

los miembros a que se refieren los literales "d, e, f, g, h, i" del artículo 17.º del presente Estatuto General, son los siguientes:

A. Representante de las Directivas Académicas. Será designado por el Consejo Académico, de acuerdo con los miembros que ostenten esta calidad en la Planta de Personal.

B. Representante de los Docentes. Deberá ser profesor de carrera docente de la institución, de tiempo completo o de medio tiempo, con experiencia por lo menos de dos (2) años en la institución. Será elegido en votación secreta por los docentes de tiempo completo y medio tiempo de la planta de la institución, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de ser profesor de carrera docente.

C. Representante de los Egresados. Deberá ser titulado en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado que oferta la institución y elegido en votación secreta por los egresados de la institución, para un período de dos (2) años.

D. Representante de los Estudiantes. Deberá ser alumno con matrícula vigente, con mínimo un periodo académico cursado y aprobado en la institución, también debe estar cursando el mínimo de créditos permitidos en uno de los programas regulares de educación superior, con un promedio de notas no inferior a tres punto seis (3.6); que se encuentre a paz y salvo con la Institución en el semestre inmediatamente anterior. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente al momento de la elección, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de estudiante.

E. Representante del Sector Productivo. Será elegido por los gerentes o representantes legales o administradores de este sector. Dicho representante deberá tener título de pregrado; por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional; ocupar un cargo

del nivel directivo o administrativo de alto nivel en el sector primario, secundario o terciario y que estén debidamente acreditados y legalmente registradas con vigencia actual en las Cámaras de Comercio en las zonas de influencia de la Institución (Región Eje Cafetero); sino está registrada en dicha zona, deberá contar con sucursales, seccionales o dependencias en esta zona y ejercer allí su actividad empresarial. Será elegido para un periodo de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de los requisitos

F. Representante de los exrectores de Instituciones de Educación Superior. Debe acreditar su experiencia como exrector en propiedad, durante un año de manera consecutiva en una IES de la Región Eje Cafetero. Será elegido por el Consejo Directivo a partir del listado de candidatos que se presenten, previa convocatoria que realice el Rector, para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1.º Los miembros del Consejo Directivo, no podrán actualmente o en los últimos dos años:

- Haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o delitos culposos.
- Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente.
- Haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
- Estar afectado por impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley o los estatutos de la institución.

Parágrafo 2.º El Consejo Directivo reglamentará y el Rector convocará los procesos electorales mediante resolución, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección por lo menos dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del respectivo período o en el mes siguiente de producirse la vacante.

Artículo 20.º Reelección. Los representantes de las Directivas Académicas, de los Docentes y de los Estudiantes, podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente, siempre y cuando al momento de la elección conserven su calidad, después de estos períodos deberá estar cesante por el período siguiente y podrá volverse a presentar para el período subsiguiente y así sucesivamente. Así mismo, el Representante de los Exrectores y Egresados.

Artículo 21.º Funciones. Las funciones del Consejo Directivo, además de las establecidas en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y artículo 76 de la Ley 489 de 1998, son entre otras las siguientes:

1. Formular, a propuesta del representante legal, la política general de la institución, aprobar los planes y programas que deben proponerse para incorporación a los planes sectoriales, conforme a las normas y criterios señalados por el Departamento Nacional de Planeación, la Dirección General de Presupuesto Nacional, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Caldas, asimismo evaluar los informes de su ejecución.

2. Controlar el funcionamiento general de la Institución de conformidad con la política y los planes adoptados, evaluar la gestión y rendir concepto sobre el informe anual presentado por el Rector, con relación a las labores desarrolladas por la institución.

3. Autorizar al Rector la celebración de contratos, empréstitos internos o externos con destino a la entidad y la celebración de convenios internacionales de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando éstos superen la cuantía de 280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

4. El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de

conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

5. Aprobar el anteproyecto y la liquidación del presupuesto anual de la institución, así como sus modificaciones y adiciones.

6. Adoptar o reformar los estatutos internos.

7. Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. De igual forma lo concerniente con la creación o cierre de las extensiones en los municipios de influencia, previo estudio, análisis y recomendación del Consejo Académico.

8. Autorizar al Rector para que fije anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y el otorgamiento de estímulos educativos.

9. Determinar los mecanismos de administración directa o fiduciaria de los sistemas de becas o créditos educativos.

10. Designar y remover al Rector de la Institución de acuerdo con la Normatividad Legal vigente.

11. Examinar y aprobar trimestralmente los estados financieros y hacer seguimiento al Sistema de Control Interno.

12. Aprobar el Plan General de Desarrollo Institucional, sometido a consideración por el Rector.

13. Evaluar la gestión anual del Rector de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y presentar las recomendaciones pertinentes o removerlo del cargo en caso de que no obtuviera una evaluación satisfactoria.

14. Autorizar la cancelación de un (1) período académico cuando las circunstancias lo ameriten, previa recomendación del Consejo Académico.

15. Permitir la creación y organización de sociedades civiles, comerciales y personas jurídicas, como corporaciones o fundaciones, de conformidad con las normas legales vigentes.

16. Facultar al Rector para la celebración de contratos, convenios o demás actos con entidades estatales u organizaciones privadas internacionales, que sean indispensables para el efectivo cumplimiento de los fines de la entidad conforme a la ley.

17. Crear su propio reglamento.

18. Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

Artículo 22.º. Sesiones. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Rector o por solicitud de cinco de los miembros de la corporación.

Parágrafo 1.º La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menor a cinco (5) días e indicando los temas a tratar y con la remisión de los soportes contenidos en la agenda

Parágrafo 2.º El Consejo Directivo podrá realizar sesiones con participación a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, de manera sincrónicas y asincrónicas.

Artículo 23.º Presidencia. En ausencia del Representante del Gobernador de Caldas, podrá presidir la sesión el delegado del Ministerio

de Educación Nacional y en ausencia de estos, el designado del Presidente de la República.

Artículo 24.º Naturaleza de los Actos y Recursos. Los actos administrativos del Consejo Directivo se denominan "Acuerdos" y contra los mismos únicamente procederá el recurso de reposición de conformidad con la ley.

Artículo 25.º Quórum. Consejo Directivo. Constituye quórum para deliberar la asistencia de mínimo cinco de los miembros del Consejo con voz y voto y para decidir se debe contar con el voto favorable de mayoría simple de todos los miembros participantes de la sesión. La participación en la sesión y votación podrá ser de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, de manera sincrónicas, asincrónicas y semipresenciales para los aspectos que no necesiten una votación calificada.

Parágrafo: Se constituirá quórum con votación calificada con la asistencia mínimo de seis participantes de los miembros acreditados ante la Secretaria General y con una votación favorable de mínimo seis votos para los procesos de reforma de estatutos, reformas administrativas, aprobación de presupuesto, designación y remoción del Rector, reforma estatutaria, creación de nuevos estatutos, Plan de Desarrollo Institucional y Plan Educativo Institucional.

Artículo 26.º Calidad de los miembros. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho, la calidad de funcionarios; no obstante, están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades, establecidos en la ley, los reglamentos y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos del orden departamental. Todos los integrantes del Consejo Directivo en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables penal, fiscal y disciplinariamente de las decisiones que adopten.

Parágrafo: Los integrantes del Consejo Directivo que tuviesen la calidad de funcionarios y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley en el presente Estatuto General

Artículo 27.º Honorarios. Para los miembros del Consejo Directivo con derecho a voz y voto, se les apoyará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con recursos propios de la entidad. Se podrá cubrir los gastos de desplazamiento y alojamiento llegado el caso, por la asistencia presencial a las sesiones de esta Corporación en sitios diferentes a la sede principal de la Institución, equivalentes a las tarifas y valores establecidos para el personal directivo de la institución.

Parágrafo: Cuando la administración suministre el medio para el desplazamiento, alojamiento y alimentación no aplicará los apoyos contemplados en el artículo 27º.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 28.º Integración, calidades y período de los miembros: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

a. El Rector, quien lo presidirá.
b. El Vicerrector Académico, quien participa con voz, pero sin voto. El rector lo podrá designar como su delegado ante su ausencia y en este caso contará con voz y con voto.
c. Un Representante de los Coordinadores de Área
d. Un Representante de los Docentes;
e. Un Representante de los Estudiantes;
f. Un Representante de los egresados;
g. El profesional de la oficina de Planeación, con derecho a voz y sin voto.

Parágrafo 1º: Representante de los Coordinadores de Área: Deberá acreditar título profesional y será designado por los coordinadores de área de la Institución, para un período de dos (2) años.

Parágrafo 2.º El representante de los docentes deberá ser, profesor de carrera escalafonado de la institución, elegido mediante votación secreta por los docentes de planta de tiempo completo y medio tiempo, por un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

Parágrafo 3.º El representante de los estudiantes, será elegido por votación secreta, directa y abierta por los estudiantes con matrícula vigente en la institución para un período de dos (2) años, a partir de su posesión. Debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser estudiante con matrícula vigente en un programa de pregrado.
- Haber cursado y aprobado el 100% de las asignaturas del primer semestre del programa académico respectivo y tener un promedio académico ponderado igual o superior a tres seis (3.6).
- Estar a paz y salvo con la institución respecto del semestre inmediatamente anterior.

Parágrafo 4º: Representante de los Egresados. Deberá ser titulado en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado que oferta la institución y elegido en votación secreta por los egresados de la institución, para un período de dos (2) años

Parágrafo 5.º Los representantes de docentes, estudiantes y egresados, no podrán ser, a la vez, miembros del Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo 6.º Los representantes de docentes, estudiantes y egresados del Consejo Académico tendrán suplencias, los cuales serán los segundos de mayor votación en cada una de las elecciones realizadas.

Parágrafo 7.º Cuando se presente la vacante definitiva, el Rector procederá a convocar su elección o cuando se cumpla el período de uno de los representantes de la comunidad académica por elección ante el Consejo Académico, se convocará previamente y en caso de que no se pueda contar con el candidato que los reemplace inmediatamente venza su período, este se prorrogará mientras se logre contar con el candidato que los reemplace.

Parágrafo 8.º Los miembros del Consejo Académico, no podrán actualmente o en los últimos dos años:
-Haber sido condenados penalmente, salvo por delitos políticos o delitos culposos.
-Haber sido sancionados fiscal o disciplinariamente.
-Haber sido sancionados en el ejercicio de su profesión.
-Estar afectados por impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley o los estatutos de la institución

Artículo 29.º Elección: El Consejo Directivo determina la organización, el procedimiento de la elección de los miembros del Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Bienestar y el Rector convocará, mediante resolución, los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos en los que deba elegirse estos representantes. La Secretaria General se encargará de la elaboración de los respectivos cronogramas, debiendo hacerse el proceso de la elección dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o dentro del mes siguiente de producirse una vacante, con el previo conocimiento del Consejo Directivo.

Artículo 30.º Funciones. Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir y evaluar el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente lo referente a programas académicos, investigación, proyección social, internacionalización y bienestar institucional

2. Diseñar las políticas académicas relacionadas con el personal docente y estudiantil y emitir concepto al Consejo Directivo y al Rector en todos los aspectos referentes con los Reglamentos Académicos de los mismos.

3. Recomendar al Consejo Directivo la aprobación del presupuesto correspondiente a las actividades académicas, con base en los planes de trabajo presentados por la Vicerrectoría Académica y los Coordinadores de Área.

4. Rendir a través del Rector, informes periódicos al Consejo Directivo.

5. Proponer al Consejo Directivo, la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.

6. Aprobar la presentación de la solicitud de renovación de los registros calificados de los programas académicos, ante el Ministerio de Educación Nacional.

7. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.

8. Actuar como segunda instancia de las decisiones académicas de la Vicerrectoría Académica.

9. Establecer la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rijan la materia.

10. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen.

11. Definir el calendario de actividades académicas de la Institución, con base en la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica.

12. Conceptuar sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los estatutos y los programas de capacitación institucional.

13. Suspender las actividades académicas en cualquier período académico cuando las circunstancias lo ameriten.

14. Sugerir al Consejo Directivo la cancelación de un período académico.

15. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el Plan General de Desarrollo de la Institución.

16. Avalar planes de capacitación de los profesores de la Institución.

17. Recomendar al Consejo Directivo las políticas de admisión de los aspirantes a ingresar a la Institución.

18. Ser órgano superior de apelación en asuntos académicos cuando le corresponda de conformidad con las disposiciones y reglamentaciones vigentes.

19. Definir los procesos de evaluación de los programas académicos y de desempeño del personal docente y de los responsables o líderes, de los diferentes procesos misionales de la Institución.

20. Aprobar las descargas académicas de los profesores de la Institución a que haya lugar.

21. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento del período sabático a los profesores de carrera escalafonados, que cumplan con las

condiciones establecidas en el Estatuto Docente y demás normas legales.

22. Aprobar los procesos de autoevaluación de programas académicos con fines de acreditación propuestos por el Grupo de Autoevaluación y Mejoramiento del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.

23. Aceptar los ajustes y actualizaciones curriculares, microcurriculares y aspectos académicos en general, propuestos por el Grupo de Creación, Modificación y Renovación de Programas Académicos del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.

24. Elaborar y aprobar su propio reglamento.

25. Las demás funciones que le señalen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 31.º Reuniones. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo requiera.

Parágrafo. El Consejo Académico podrá realizar sesiones con participación y votación de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, de manera sincrónicas, asincrónicas y semipresenciales para los aspectos que no necesiten una votación calificada.

Artículo 32.º Naturaleza de los actos y recursos. Los actos administrativos del Consejo Académico se denominan “Acuerdos” y contra los mismos proceden los recursos de reposición y apelación, este último ante el Consejo Directivo. La interposición y trámite se sujetarán a lo dispuesto en la ley.

Parágrafo: El Consejo Académico podrá expedir además de Acuerdos, circulares y comunicaciones, cuando se trate de asuntos de trámite o asuntos particulares.

Artículo 33.º Quórum Consejo Académico. Constituye quórum para deliberar la asistencia de mínimo cinco de los miembros del Consejo con voz y voto. Para decidir se debe contar con el voto favorable de la mayoría simple de todos los miembros del Consejo.

Artículo 34.º Rector. Es el representante legal, ordenador del gasto, primera autoridad ejecutiva y administrativa de la Institución; en tal carácter y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica y administrativa y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución.

Parágrafo: El cargo de Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostenta tiene la calidad de funcionario y está sujeto al régimen disciplinario de responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, previstos en la constitución política, la ley, los estatutos y los reglamentos. Además, será responsable de las decisiones que adopte.

Artículo 35.º Requisitos. Para ser designado Rector, se requieren:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título profesional universitario y de posgrado.
3. Demostrar experiencia administrativa mínimo de tres años, en cargos de dirección pública en Instituciones de Educación Superior.
4. Probar su experiencia mínima de dos años en el área de docencia o en investigación adelantados en Instituciones de Educación Superior.

5. No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, ni condenado penalmente, excepto por delitos culposos o políticos y no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades, contempladas en la constitución o en la ley, ni contar con antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y multas.

Parágrafo: El Consejo Directivo en el momento de la evaluación de la formación académica y experiencia otorgará un mayor puntaje a los títulos de mayor nivel y a cada experiencia certificada.

Artículo 36.º Procedimiento para elección de terna. El procedimiento para la conformación de terna será el establecido por el Estatuto Electoral, adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 37.º Designación y período. El Rector será designado por el Consejo Directivo de la institución, considerando la evaluación de su hoja de vida, formación académica, experiencia, aportes a la academia y sector productivo y plan programático, mediante elección con voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros con derecho a voz y voto; por un periodo de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo. Podrá ser reelegido o removido por el Consejo Directivo como mínimo con seis (6) votos de sus miembros, por incumplimiento de la ley y/o Estatuto General y en caso de que obtenga una evaluación no satisfactoria, la cual será causal de remoción.

El Rector deberá presentar por escrito cada año un informe de gestión.

Artículo 38.º Ausencia temporal o absoluta. En caso de ausencias temporales del Rector motivadas en comisiones de servicio, permisos, licencias, vacaciones e incapacidades cuyo tiempo de duración no sea mayor a un (1) mes, se realizará un encargo de las funciones de la rectoría al Vicerrector Académico o al Secretario General por parte del Rector. Si el período es superior a este plazo, se hará el encargo por parte del Consejo Directivo en una persona que cumpla con los requisitos para ser Rector, quien deberá ser de nivel directivo, asesor o docente de la planta de la institución, por el término que dure la vacancia temporal; en caso de

vacancia definitiva, procederá el Consejo Directivo a cubrir la vacante de igual forma y a convocar la elección de Rector en los términos previstos para tal fin en este Estatuto General.

Artículo 39.º Posesión. Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de la institución dará posesión al Rector elegido, en un término no mayor a tres (3) días hábiles

Artículo 40.º Funciones. Son funciones del Rector además de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998, el Decreto No. 048 de 2013 y demás normas concordantes que la modifiquen, adicionen o sustituyan, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales internas y externas, estatutarias y reglamentarias vigentes y controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional y/o departamental.

2. Presentar al Consejo Directivo la política general de la institución y suscribir como Representante Legal los actos, convenios, contratos y ordenar los gastos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones asignadas a la entidad con arreglo a las disposiciones vigentes y a los estatutos.

3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de Estatuto General y las modificaciones a que haya lugar, y proponer la modificación de la Estructura y de la Planta de Personal.

4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.

5. Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan.

6. Nombrar y remover al personal de la Institución, efectuar los traslados y remociones y aplicar el régimen disciplinario, con arreglo a las normas vigentes.

7. Adoptar y modificar los Reglamentos, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales los Manuales de Procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

8. Distribuir el personal de la planta global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.

9. Informar previamente al Consejo Directivo sobre la adjudicación de los contratos, la declaración de la caducidad de los mismos y periódicamente sobre el estado de los procesos de contratación y las sanciones o correctivos que se apliquen.

10. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en sus asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.

11. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el Anteproyecto y Proyecto y la Liquidación del Presupuesto Anual de la Institución, sus adiciones, traslados, modificaciones y reducciones. Igualmente le corresponde realizar y aprobar la desagregación de la liquidación del presupuesto correspondiente a las cuentas de Gastos del Personal y Gastos Generales y sus modificaciones.

12. Presentar para consideración y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran en el desarrollo del objeto de la entidad.

13. Crear y conformar comités y grupos internos de trabajo con el personal vinculado a la Institución de manera transitoria, mediante los actos administrativos; teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad, sin que esto genere una erogación presupuestal.

14. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen al patrimonio de la entidad.

15. Rendir informes generales y periódicos a la Gobernación de Caldas y demás entidades estatales que se requieran y en la forma de que estos lo determinen, sobre el estado de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.

16. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto; conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto nacional y/o departamental, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.

17. Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de la Institución.

18. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno en los términos señalados por la ley.

19. Coordinar con las dependencias respectivas la ejecución y control de las actividades académicas, investigativas y de extensión de acuerdo con los planes y proyectos institucionales.

20. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la institución y suscribir las correspondientes actas de grado.

21. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos y Reglamentos.

22. Fijar anualmente previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.

23. Gestionar la generación de recursos financieros para el desarrollo de la Institución.

24. Examinar y refrendar con el contador de la Institución, los estados financieros y socializarlos al Consejo Directivo, para su aprobación.

25. Presentar al Consejo Directivo el informe anual de Gestión.

26. Socializar trimestralmente los estados financieros y la ejecución presupuestal de la Entidad a consideración de análisis del Consejo Directivo.

27. Presentar un informe rectoral en cada sesión ordinaria al Consejo Directivo.

28. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad.

Parágrafo: El Rector podrá delegar a funcionarios de niveles Directivo y Asesor, mediante Resolución aquellas funciones que considere necesarias, en situaciones excepcionales.

Artículo 41.º Naturaleza de los actos y recursos. Los actos administrativos que expida el Rector se denominan "Resoluciones" y contra ellos procederán los recursos de ley.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 42.º Estructura. Adicional a las autoridades señaladas en el presente estatuto, la estructura organizacional será determinada por el Gobierno Departamental de Caldas, atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

Parágrafo 1.º El Consejo Directivo, al establecer la organización interna de la institución podrá crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la misma. Su implementación podrá hacerse una vez se cumpla el procedimiento legal establecido.

Frente al proceso de creación de coordinaciones o facultades en la Institución, éstas serán aprobadas igualmente por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2.º Los requisitos de formación y experiencia de las personas responsables de cada cargo, así como sus funciones, serán las señaladas en el respectivo manual de funciones de la institución.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 43.º Los cargos de Vicerrectoría Académica y de Secretaria General tendrán las funciones establecidas en el Decreto No. 864 de 2007, modificado por el Decreto No. 048 de 2013 y en las normas que lo llegaren a modificar y las señaladas en el manual de funciones y competencias laborales.

Artículo 44. Carácter del Personal Administrativo: El personal administrativo de la institución, tendrá el carácter de empleado público y para todos los efectos estará sometido al régimen vigente para los mismos establecido en las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Sus empleos se clasifican como:

a. Libre nombramiento y remoción
b. Planta
c. Carrera

Para el caso de los empleos de planta y carrera, deben proveerse previo concurso público, por nombramiento en periodo de prueba o por ascenso.

Parágrafo: No podrán tener ningún vínculo laboral con la Institución los representantes, estudiantil, exrector, sector productivo, egresados y delegados del Gobierno de acuerdo a las normas legales.

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL DOCENTE

Artículo 45. Docente. Para todos los efectos legales el personal docente de planta de la Institución, tendrá el carácter de empleado público, pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que se establezca en el reglamento docente para cada una de las categorías previstas en el mismo. La institución también podrá contar con docentes de cátedra, ocasionales y especiales. Los docentes estarán

sometidos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1.º Para todos los efectos, los docentes y su actividad se regirán por el Estatuto Docente que expida el Consejo Directivo de conformidad con lo señalado por la Ley 30 de 1992 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2.º Los docentes de vinculación especial no son funcionarios de la institución y tampoco empleados públicos de ésta y su vinculación se hace mediante contrato laboral para periodos académicos determinados.

Parágrafo 3.º Los empleados públicos de la Institución también pueden actuar como docentes ad honorem.

Artículo 46.º Calidad: El personal docente de la institución estará conformado por docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo, por docentes ocasionales y de cátedra. Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación, proyección social e internacionalización.

Parágrafo 1.º Los docentes de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, son servidores públicos que están vinculados a un servicio público; su vinculación se hará mediante Resolución de Rectoría en la cual se determinará las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley.

Parágrafo 2.º Serán profesores ocasionales aquellos que, con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante Resolución de Rectoría.

Artículo 47.º Régimen disciplinario Los funcionarios de la Institución estarán sujetos al Código General Disciplinario previsto en la Ley No. 1952 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los procesos disciplinarios y las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los servidores públicos, se tramitarán y notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código General Disciplinario y demás disposiciones legales.

Artículo 48.º Régimen salarial y prestacional. Los funcionarios estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones que rige para este tipo de empleados de la rama ejecutiva del poder público del orden departamental.

ARTÍCULO 49.º Posesión. Los funcionarios de la institución se posesionarán ante el Rector o ante el funcionario en quién éste delegue tal función.

TÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 50.º Estudiante. La calidad de estudiante de la institución, se reconocerá a la persona natural que haya sido admitida en los programas académicos de la Institución, una vez cumplido los requisitos exigidos y se encuentre debidamente matriculado. Esta calidad solo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo. La Institución tendrá un Reglamento Estudiantil expedido mediante acuerdo por el Consejo Directivo, que regule la actividad académica del estudiante.

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

Artículo 51.º El patrimonio y de las fuentes de financiación de la institución: Estarán constituidos por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las leyes vigentes. Además de:

1. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, regional o municipal.
2. Las rentas propias provenientes de las matrículas, los derechos pecuniarios y demás recursos que se generen por concepto de convenios, proyectos productivos, comerciales y ofrecimiento, explotación o ventas de bienes y/o servicios.
3. Las donaciones y legados que se le otorguen.
4. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
5. Aportes de otras entidades estatales u organizaciones privadas y demás fuentes de financiación originadas en la ley.
6. Los reintegros del IVA de acuerdo con la ley.
7. Las partidas derivadas de su participación en el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior y en empresas de diversa índole.
8. Los recursos de crédito obtenidos conforme a la legislación vigente.

9. Todas las demás rentas o ingresos que se puedan percibir por cualquier otro título.

Parágrafo 1.º La autonomía administrativa y financiera de la institución se ejercerá conforme a los actos que la rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirá a la ley o norma que la creó y autorizó y a sus estatutos.

Parágrafo 2º. La Institución no podrá destinar los bienes y/o recursos en fines diferentes de los establecidos por la ley o en el presente Estatuto General, siendo estos bienes imprescriptibles e inembargables

TÍTULO VII

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 52.º Competencia del Control Fiscal: Corresponde a la Contraloría General de Caldas, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará de forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Nacional y a la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 53.º Definición de Control Interno. La Institución establecerá el Sistema de Control Interno articulado al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ajusten a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, a la Ley 87 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con

sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, celeridad, imparcialidad, economía, calidad y oportunidad de los servicios.

Artículo 54.º Control Administrativo: El Rector de la Institución, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

Artículo 55.º Actos administrativos. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la competencia para conocer de ellos y de los demás actos y hechos que realice, se rige por las normas de dicho código.

Artículo 56.º Recursos. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo y el Rector, sólo procederá el recurso de reposición.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior, en las condiciones legales, siempre que este Estatuto General no haya dispuesto otro procedimiento.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 57.º Régimen Contractual. Se regirá según lo dispuesto en las leyes vigentes de contratación pública y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La institución, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigible los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades estatales.

TÍTULO IX

EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 58.º Procedimientos Administrativos: Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad.

Artículo 59.º Suministro de la Información: El Rector tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información correcta y transparente y demás documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial.

Artículo 60.º Certificaciones: Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Rector serán expedidos por el Secretario General o quien haga sus veces. Para los miembros del Consejo Directivo serán emitidas por el Secretario del Consejo Directivo, y los referentes a los demás funcionarios los expedirá el servidor público a quien por función le corresponda.

Artículo 61.º Ejecución Presupuestal: La ejecución presupuestal deberá hacerse de acuerdo con el Plan Anual de Caja, según las normas legales que regulen la materia.

Los créditos y traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas legales sobre la materia.

Artículo 62.º Reforma del Estatuto General. Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General de la Institución, con el voto favorable de seis (6) de los miembros que lo conforman.

Artículo 63.º Aplicación: Las normas consagradas en el presente Estatuto General, se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia, a la ley y a las demás normas legales que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 64.º Alcance: El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios por la Constitución Política de Colombia, las normas legales que rijan la materia en los Establecimientos Públicos, la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, junto con las normas que lo modifiquen y reglamenten.

Artículo 65. º El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos del Consejo Directivo No. 002 de febrero 12 de 2005; Acuerdo No. 008 de octubre 18 de 2007; Acuerdo No. 005 de abril 29 de 2009; Acuerdo No. 013 de noviembre 11 de 2009; Acuerdo No. 002 de abril 07 de 2010; Acuerdo No. 001 de febrero 08 de 2010; Acuerdo No. 004 de mayo 20 de 2011 y el Acuerdo No. 006 de junio 17 de 2013 y deberá ser notificado al Ministerio de Educación Nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado de manera virtual sincrónica, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado de manera virtual sincrónica, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO	**ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA**
Presidente	Secretaria General

ACUERDO No.007
(de agosto 09 de 2023)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo del Consejo Directivo No.005 de junio 03 de 2021, Estatuto General de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC

El Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, en ejercicio de las facultades Legales y Estatutarias y en especial las establecidas en la Ley 30 de 1992, artículo 76 de la Ley 489 de 1998, Ley 749 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1330 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

- Que, la IES CINOC, fue creada mediante Decreto No.037 de 1985, adquiriendo la condicion de Establecimiento Público mediante el Decreto No. 758 de 1988, e incorporado al Departamento de Caldas, como Establecimiento Público adscrito a la Secretaría de Educación Departamental mediante la Ordenanza No. 554 de 2006, siendo Redefinida mediante la Resolución del MEN No. 6453 de julio 23 de 2010.
- Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 29 literal "a" establece que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para "darse y modificar sus estatutos".
- Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de junio 03 de 2021, se adoptó el Estatuto General de la Institución de Educación Superior Colegio integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC.
- Que, el Estatuto General actual requiere la modificación de algunos artículos conducentes a mejorar las condiciones de los procesos electorales y garantizar la participación de los miembros de las corporaciones, a través el uso de las tecnologías en las diferentes reuniones de las mismas; entre otros aspectos y funciones relacionados con los mismas.
- Que, en sesión del 31 de julio de 2023, el Consejo Académico analizó y avaló la presentación ante el Consejo Directivo, de la propuesta de modificación al Estatuto General.
- Que, en sesión del 09 de agosto de 2023, del Consejo Directivo, fueron socializadas, deliberadas y ajustadas las propuestas de modificación al Estatuto General.
- Que, corresponde al Consejo Directivo aprobar las modificaciones al Estatuto General de la IES CINOC, como máximo órgano de dirección y administración de esta Entidad.
- Que, En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 17 Parágrafo 1º, el cual quedará así:

Artículo 17º... Parágrafo 1º: El representante de los docentes, egresados y el de los estudiantes, no podrán ser a la vez miembros del Consejo Académico de la Institución. Sus suplentes serán las personas con la segunda mayor votación en cada una de las elecciones realizadas por el estamento, los cuales continuarán por el tiempo restante que le falte por cumplir al titular, en caso de ausencia definitiva del mismo.

ARTÍCULO 2º: Modificar el Artículo 19º literales "D", "E" y "F" y agregar el Parágrafo 3º, los cuales quedarán así:

Artículo 19º...

D. Representante de los Estudiantes. Deberá ser alumno con matrícula vigente, debe estar cursando el mínimo de créditos permitidos en uno de los programas regulares de educación superior, que se encuentre a paz y salvo con la Institución. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente al momento de la elección, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de estudiante.

E. Representante del Sector Productivo. Será elegido por los gerentes o representantes legales o administradores de este sector de la Región Eje Cafetero. Dicho representante deberá tener título de pregrado; por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional; ocupar un cargo del nivel directivo o administrativo de alto nivel en el sector primario, secundario o terciario y que estén debidamente acreditados y legalmente registradas con vigencia actual en las Cámaras de Comercio en las zonas de influencia de la Institución (Región Eje Cafetero); sino está registrada en dicha zona, deberá contar con sucursales, seccionales o dependencias en esta zona y ejercer allí su actividad empresarial. Será elegido para un periodo de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de los requisitos.

F. Representante de los exrectores. Debe acreditarse experiencia como rector en propiedad durante mínimo dos (02) años en una institución de educación superior de la Región Eje Cafetero, será elegido por los Exrectores de la IES CINOC que hayan ejercido en propiedad su cargo, cuando uno de ellos se presente como candidato, queda inhabilitado para votar.

Parágrafo 3º: En caso de que, en la convocatoria para la elección de los diferentes miembros del Consejo Directivo, establecidos en los literales "A", "B", "C" y "D", sólo se presente un aspirante, se seguirá con el proceso de la respectiva elección, pudiendo ser elegido con la mayoría de los votos válidos, en caso de que los resultados de la votación del voto en blanco sea superior a la del candidato se deberá repetir el proceso, para cuya efecto se deberá repetir con nuevos aspirantes.

ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 21º numeral 11, el cual quedará así:

Artículo 21º: ...

11. Examinar los estados financieros en el primer trimestre de cada año y en el mes de julio; y hacer seguimiento al Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 4º. Modificar Artículo 22º en su Parágrafo 2.º, el cual quedará así:

Artículo 22º: ...

Parágrafo 2º: El Consejo Directivo podrá realizar sesiones con participación de manera física y/o de manera virtual sincrónica a través de las tecnologías de la información y comunicaciones TIC.

ARTÍCULO 5º. Modificar el Artículo 25º, y agregar el parágrafo 2 el cual quedará así:

Artículo 25º Quórum. Consejo Directivo. Constituye quórum para deliberar la asistencia de mínimo cinco de los miembros del Consejo con voz y voto y para decidir se debe contar con el voto favorable de mayoría simple de todos los miembros participantes de la sesión. La participación en la sesión y votación podrá ser presencial de manera física o presencial a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, de forma sincrónica o asincrónica.

Parágrafo 1: Se constituirá quórum con votación calificada con la asistencia mínimo de seis participantes de los miembros acreditados ante la Secretaria General y con una votación favorable de mínimo seis votos para los procesos de reforma de estatutos, reformas administrativas, aprobación de presupuesto, designación y remoción del Rector, Reforma del Estatuto General, creación de nuevos estatutos, Plan de Desarrollo Institucional y Plan Educativo Institucional.

Parágrafo 2: Sesión Asincrónica: Se realizarán sesiones para votaciones asincrónicas cuando corresponda a decisiones adoptadas por consulta. El mecanismo de consulta para adoptar decisiones del Consejo Directivo se empleará únicamente en aquellos casos que requieran una decisión urgente y sea imposible la reunión presencial inmediata de los consejeros.

El Rector de la IES CINOC es el único que puede solicitar que se adopte una decisión por consulta. Dicha solicitud debe contener cuando menos los siguientes aspectos: a) El texto del proyecto de Acuerdo, Resolución, Comunicado o Comunicación, Circular que se somete a votación. b) Las razones que justifican la consulta. c) Día y hora de inicio de la consulta y día y hora de cierre de la misma, la consulta tendrá un margen de tiempo que oscilará entre uno y tres días.

La Secretaría del Consejo, dispondrá del correo electrónico mediante el cual los consejeros, notificados previamente y en el término señalado en la convocatoria a la consulta, puedan expresar el sentido de su voto, las constancias y aclaraciones que consideren pertinentes. Una vez vencido el término determinado por la consulta ésta se cerrará. La consulta será válida si expresan su voto por lo menos cinco de los consejeros con derecho a voto. El sentido de la decisión será el que la mayoría simple de los consejeros apoye. Si se presenta un empate entre los votos emitidos o si la consulta no es válida, el Rector podrá ampliar el término de la consulta por un día más, si persiste el empate o la invalidez el asunto deberá llevarse a la sesión ordinaria siguiente o convocarse una extraordinaria. De la consulta, de su resultado y sus incidentes se informará al Consejo y se dejará constancia en el acta de la sesión siguiente del Consejo.

ARTÍCULO 6º. Modificar el Artículo 28º, literales "b" y "c"; y Parágrafo 1º, el Parágrafo 3º y el parágrafo 6º los cuales quedarán así:

Artículo 28º. Integración, Calidades y Período de los miembros. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

b. El Vicerrector Académico, quien participa con voz y voto. El Rector lo podrá designar como su delegado ante su ausencia y en este caso, sólo contará con un solo voto.

c. Un Representante de los Docentes Líderes de los Programas Académicos

Parágrafo 1º: El docente líder de los programas académicos, deberá ser docente de carrera, elegido como tal por parte de los docentes líderes de los programas, para un período de dos (2) años.

Parágrafo 3º: El representante de los estudiantes, deberá ser alumno con matrícula vigente, debe estar cursando el mínimo de créditos permitidos en uno de los programas regulares de educación superior, que se encuentre a paz y salvo con la Institución. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente al momento de la elección, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de estudiante

Parágrafo 6.º Los representantes de docentes, estudiantes y egresados del Consejo Académico tendrán suplencias, los cuales serán los segundos de mayor votación en cada una de las elecciones realizadas, los cuales continuarán por el tiempo restante que falte por cumplir el titular en caso de ausencia definitiva del mismo. En caso de que, en la convocatoria para la elección de los diferentes miembros del Consejo Académico, sólo se presente un candidato, se seguirá con el proceso de la respectiva elección, pudiendo ser elegido con la mayoría de los votos válidos, en caso de que los resultados de la votación del voto en blanco, sea superior a la del candidato se deberá repetir el proceso, para cuyo efecto se deberá repetir el proceso con nuevos candidatos.

ARTICULO 7º. Modificar el Artículo 29º, el cual quedará así:

Artículo 29º. Elección. El Consejo Directivo determina la organización, el procedimiento de la elección de los miembros del Consejo Directivo y Consejo Académico y el Rector convocará, mediante resolución, los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos en los que deba elegirse estos representantes. La Secretaria General se encargará de la elaboración de los respectivos cronogramas, debiendo hacerse el proceso de la elección dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o dentro del mes siguiente de producirse una vacante, con el previo conocimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8º. Modificar el Artículo 31º en su Parágrafo y agregar el Parágrafo 2° el cual quedará así:

Artículo 31º: ...

Parágrafo 1°: El Consejo Académico podrá realizar sesiones con participación y votación de manera física y/o de manera virtual sincrónica o asincrónica a través de las tecnologías de la información y comunicaciones TIC.

Parágrafo 2°: Parágrafo 2: Sesión Asincrónica: Se realizarán sesiones para votaciones asincrónicas cuando corresponda a decisiones adoptadas por consulta. El mecanismo de consulta para adoptar decisiones del Consejo Académico se empleará únicamente en aquellos casos que requieran una decisión urgente y sea imposible la reunión presencial inmediata de los consejeros.

El Rector de la IES CINOC es el único que puede solicitar que se adopte una decisión por consulta. Dicha solicitud debe contener cuando menos los siguientes aspectos: a) El texto del proyecto de Acuerdo, Resolución, Comunicado o Comunicación, Circular que se somete a votación. b) Las razones que justifican la consulta. c) Día y hora de inicio de la consulta y día

y hora de cierre de la misma, la consulta tendrá un margen de tiempo que oscilará entre uno y tres días.

La Secretaría del Consejo, dispondrá del correo electrónico mediante el cual los consejeros, notificados previamente y en el término señalado en la convocatoria a la consulta, puedan expresar el sentido de su voto, las constancias y aclaraciones que consideren pertinentes. Una vez vencido el término determinado por la consulta ésta se cerrará. La consulta será válida si expresan su voto por lo menos la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto. El sentido de la decisión será el que la mayoría simple de los consejeros apoye. Si se presenta un empate entre los votos emitidos o si la consulta no es válida, el Rector podrá ampliar el término de la consulta por un día más, si persiste el empate o la invalidez el asunto deberá llevarse a la sesión ordinaria siguiente o convocarse una extraordinaria. De la consulta, de su resultado y sus incidentes se informará al Consejo y se dejará constancia en el acta de la sesión siguiente del Consejo.

ARTICULO 9º. Modificar el Artículo 33º, el cual quedará así:

Artículo 33º "Quórum del Consejo Académico": Constituye quórum para deliberar, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico con voz y voto y para decidir se debe contar con el voto favorable de mayoría simple de todos los miembros participantes de la sesión.

ARTÍCULO 10º. Modificar el Artículo 40º numeral 24, el cual quedará así:

24. Examinar y aprobar con el contador de la Institución, los estados financieros y socializarlos al Consejo Directivo en el primer trimestre de cada año y en el mes de julio.

ARTÍCULO 11º: El Presente Acuerdo rige desde la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial lo modificado del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de junio 03 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pensilvania, Caldas, a los nueve (09) días del mes de agosto de do mil veintitrés (2023)

DIANA MARIA CARDONA GARCIA
Presidenta

ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA
secretaria

ACUERDO No. 019

(de agosto 14 de 2024)

Por medio del cual se modifica el Estatuto General adoptado mediante el Acuerdo No. 005 de junio 3 del 2021, en su artículo 35,36 y 38.

El Consejo Directivo del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en ejercicio de las facultades Legales y estatutarias y en especial las establecidas en la ley 30 de 1992, artículo 76 de la Ley 489 de 1998, Ley 749 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1330 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

- Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 005 del 3 de junio del 2021, adoptó el Estatuto General del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, el cual a su vez fue modificado por el Acuerdo No. 007 del 9 de agosto del 2023.
- Que, la Institución en la vigencia 2025, se aprestará a realizar el proceso de elección de Rector para el periodo 1 de febrero del 2026 al 31 de enero del 2030.
- Que, el estamento docente presento vía correo electrónico dirigido a la Rectoría, el 28 de febrero del 2024, la propuesta de modificación del Artículo 35 del Estatuto General, el cual establece los requisitos para la designación de Rector de la Institución.
- Que, se considera importante ampliar la estructura del Artículo 38 del Estatuto General, con el fin de establecer lineamientos para la solicitud de situaciones administrativas de comisión de servicios, vacaciones, licencias e incapacidades del Rector de la Institución.
- Que, corresponde al Consejo directivo la revisión, análisis y modificación del Estatuto General.
- Que, el Consejo Directivo consideró pertinente atender las recomendaciones para la modificación prioritaria del artículo 35 del Estatuto General propuesta por los docentes y así mismo considera relevante la modificación de los artículos 36 y 38 correspondientes al cargo de Rector.
- En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Modificación del Artículo No. 35 el cual quedará así:

Artículo 35.º Requisitos. Para ser designado Rector, se requieren:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

2. Acreditar título profesional y de posgrado mínimo a nivel de maestría o su equivalencia de acuerdo a la normatividad vigente relacionando la experiencia en las funciones del cargo.

3. Acreditar experiencia en instituciones en educación superior de mínimo 4 (cuatro), años, en cargos del nivel directivo o administrativo, o desarrollando funciones académico-administrativas, o de participación en los organismos de dirección institucional.

4. Demostrar experiencia mínima de 4 (cuatro) años en el área de docencia, bien sea de planta u ocasional, en instituciones de educación superior.

5. No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, ni condenado penalmente, excepto por delitos culposos o políticos y no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades, contempladas en la constitución o en la ley, ni contar con antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y multas.

Parágrafo: La experiencia relacionada para el cumplimento del numeral 3, podrá ser acumulable en el desarrollo de diferentes actividades y deberá estar certificada por la institución correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la Modificación del Artículo No. 36 el cual quedará así:

Artículo 36.º Procedimiento para elección de terna. El procedimiento para la conformación de terna será el establecido por el Reglamento Electoral adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la Modificación del Artículo No. 38 el cual quedará así:

Artículo 38.º Ausencia temporal o absoluta. En caso de ausencias temporales del Rector motivadas en comisiones de servicio al exterior, permisos, licencias, vacaciones e incapacidades cuyo tiempo de duración no sea mayor a un (1) mes, se realizará un encargo de las funciones de la rectoría al Vicerrector Académico o al Secretario General por parte del Rector. Si el período es superior a este plazo, se hará el encargo por parte del Consejo Directivo en una persona que cumpla con los requisitos para ser Rector, quien deberá ser de nivel directivo, asesor o docente de la planta de la institución, por el término que dure la vacancia temporal; en caso de vacancia definitiva, procederá el Consejo Directivo a cubrir la vacante de igual forma y a convocar la elección de Rector en los términos previstos para tal fin en este Estatuto General.

Parágrafo: Corresponde al Presidente del Consejo Directivo, conceder al Rector las licencias para separarse del cargo para comisiones al exterior a partir del día primero (01) y hasta el día veintinueve (29), así como los permisos, licencias, vacaciones e incapacidades, a partir del cuarto (04) día y hasta el día veintinueve (29); para comisiones al exterior, permisos, licencias, vacaciones e incapacidades a partir de los treinta (30) días la concede el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los artículos relacionados en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de junio 03 de 2021 y deberá ser notificado al Ministerio de Educación Nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales Caldas, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
Presidente

ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA
Secretaria General

ACUERDO No.003
(de febrero 28 de 2025)

"Por medio del cual se modifica el Estatuto General de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC".

El Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en la Constitución Política, La Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución y

CONSIDERANDO:

- Que, la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, fue creada mediante el Decreto del Ministerio de Educación Nacional No. 037 de 1985, adquiriendo la condición de Establecimiento Público del Orden Nacional, mediante el Decreto No. 758 de 1988.
- Que, mediante la Ordenanza No. 554 de 2006, La Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, fue incorporada al Departamento de Caldas, como establecimiento Público adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.
- Que, la Ley 30 de 1993, en su artículo 29º literal "a" establece que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para "darse y modificar sus estatutos".
- Que, el Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, mediante Acuerdo No. 005 de junio 03 de 2021, aprueba el Estatuto General de la Entidad.
- Que, el Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, modificó el Estatuto General de la Institución mediante los Acuerdos No. 007 de agosto 09 de 2023 y mediante Acuerdo No. 019 de agosto 14 de 2024.
- Que, el Estatuto General requiere la modificación en su artículo 21º Funciones del Consejo Directivo y artículo 40º Funciones del Rector.
- Que, la secretaria jurídica del Departamento de Caldas remitió los conceptos SJ 447 Y 465 del 21 de febrero del 2025, manifestando que la modificación del Estatuto General, Escala Salarial y Nomenclatura son de competencia del Consejo Directivo.
- Que, en sesión del Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, de fecha febrero 28 de 2025, fueron socializadas, deliberadas y ajustadas las propuestas de modificación del Estatuto General.
- Que, corresponde al Consejo Directivo aprobar las modificaciones al Estatuto General de la IES CINOC, como máximo órgano de dirección y administración de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992 y en el numeral 6 del Artículo 21º del Estatuto General.

- Que, en virtud de lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 21º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de junio 03 de 2021, por medio del cual se aprueba el Estatuto General, con el fin de agregar el numeral 19. Así: 19- Aprobar la Nomenclatura y Escala Salarial para los cargos de la Planta Administrativa de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 40º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de junio 03 de 2021, por medio del cual se aprueba es Estatuto General, con el fin de agregar el numeral 29. Así: 29- Definir la Nomenclatura y Escala Salarial para los cargos de la Planta Administrativa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Acuerdo rige desde la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
Presidente

ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA
Secretaria

Educación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2026-EE-158875

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 001592 DEL 22 DE ENERO DE 2026

CERTIFICA

Que el/la COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS - IES CINOC - (código: 4112), es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de INSTITUCION TECNICA PROFESIONAL, creada mediante DECRETO 37 de 1985-01-08, expedido(a) por el/la GOBIERNO NACIONAL.

El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas es un Establecimiento Público del orden Departamental incorporado mediante Ordenanza 554 del 12 de diciembre de 2006.

Mediante Resolución Ministerial 6453 del 23 de julio de 2010, se le reconoció redefinición institucional para el ofrecimiento de programas en ciclos propedéuticos.

Mediante Ordenanza 703 de 2012, se autoriza al Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, para usar la sigla IES CINOC.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@iescinoc.edu.co, Dirección: CARRERA 5 # 6 30 - Pensilvania, Teléfono: 8555118.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

Educación

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
JUAN CARLOS LOAIZA SERNA	CC 10270376 Manizales	RECTOR	ACUERDO C.D. 038 2025-11-05 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2026-02-01 Hasta: 2030-01-31	2026-02-23	Activo
JUAN CARLOS LOAIZA SERNA	CC 10270376 Manizales	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO C.D. 038 2025-11-05 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2026-02-01 Hasta: 2030-01-31	2026-02-23	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 5 días del mes de mayo de 2026, por solicitud de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según radicado ERL-26-000280.

Cordialmente;

Harold Antonio Hernández Molina
Subdirector de Inspección y Vigilancia

EL SECRETARIO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS (IES CINOC)

CERTIFICA:

Que, el Consejo Directivo de la IES CINOC, en sesión ordinaria llevada a cabo el día ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026), analizó y debatió la propuesta técnica y financiera para el proyecto en la II Convocatoria del proyecto denominado **"Fortalecimiento en la implementación de las políticas de Bienestar y Salud Mental para promover la permanencia, el bienestar integral y la graduación en educación superior, en la IES CINOC"**

Que, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos institucionales y la relevancia del proyecto para la permanencia estudiantil, el máximo órgano de dirección de la institución otorgó de manera unánime el **AVAL DE FIRMA** al Rector de la IES CINOC, señor **JUAN CARLOS LOAIZA SERNA**, para proceder con la suscripción del Convenio BID bajo la denominación **"ESTRATEGIAS PARA PROMOVER LA PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL CONPES 4122 Y EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°5850/OC-CO"**

Que, el proyecto avalado contempla una inversión total de **$1.227.409.002**, distribuidos en **$451.004.200** solicitados al Ministerio de Educación Nacional y **$776.404.802** como contrapartida aportada por la institución, con un plazo de ejecución estimado de siete (7) meses.

Que, el presente aval se fundamenta en la observancia de la autonomía institucional y el cumplimiento estricto de los topes presupuestales establecidos por el Gobierno Nacional

Se expide la presente certificación para dar trámite administrativo a la suscripción del mencionado convenio y para los fines legales que correspondan.

Dada en Pensilvania-Caldas, a los nueve (09) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).

SEBASTIAN ZULUAGA VARGAS
Secretario General

Proyecto: Hernán David Villa Gallego – Auxiliar Secretaría General
Revisó: Sebastián Zuluaga Vargas